

AUTO No. 17000415 DE 27 de Abril de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CARLOS ALBERTO
ARISTIZABAL VALBUENA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.
2015-149.

Bogotá D.C, 27 de Abril de 2017

La Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 De La Ley 1066 De 2006, El Numeral 12 Del Artículo 12 Del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de Febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, Resolución No. 2015043003 de 26 de Octubre de 2015 y Resolución No. 2015049597 de 10 de Diciembre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el proceso de cobro de obligaciones adeudadas a la entidad. Procede a librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015036740 del 16 de septiembre de 2015, proferida por el Secretario General con Delegación de Funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Invima, dentro del proceso sancionatorio No. 2015-149 por la cual se calificó el proceso y resolvió imponer al señor **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.488, en calidad de propietario del establecimiento de comercio EMPANADAS NATTY, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del Invima equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que fue notificada mediante Aviso No. 15001257 del 30 de septiembre de 2015, con oficio No. 800-3761-15 y radicado 15105026 del 6 de octubre de 2015 (Folios 53 y 54), publicado en la página web del Invima www.invima.gov.co, Servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del Invima, ubicadas en la Carrera 10 No. 64-28 de ésta ciudad, durante los días 20 a 26 de octubre de 2015, surtiéndose el día 27 de octubre de 2015 (Folio 56) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, surtiéndose el día 25 de noviembre de 2014. Quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 12 de noviembre de 2015, en atención a que no se interpuso ningún recurso en su contra (Folio 64).
2. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago enviado mediante oficio No. 102-6419-16 radicado saliente No. 16074078 del 14 de julio de 2016 (folio 101), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda.
3. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto del día 20 de abril de 2017, en el cual se evidencia que el señor **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.488, NO ha cancelado la deuda.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015036740 del 16 de septiembre de 2015 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que éste despacho libre Mandamiento de





AUTO No. 17000415 DE 27 de Abril de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CARLOS ALBERTO
ARISTIZABAL VALBUENA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.
2015-149.

Pago en contra del señor **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.488, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva en contra del señor **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.488 a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$8.591.333)**.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

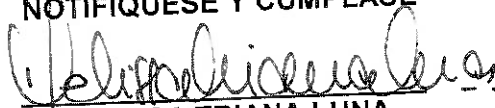
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este Mandamiento de Pago al señor **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.488 y/o a su Apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el Mandamiento de Pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carolina Peláez Contreras *CP*
Revisó: Marlen Monroy Serrano *MS*